Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Junio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que como surge de las constancias del expediente y con arreglo a los fundamentos y conclusiones de los pronunciamientos dictados por esta Corte en las causas "A.F.I.P. c/ Neuquén" (Fallos: 331:793) y CCF 7302/2013/CS1 "Romeu I Dolvitsch & Cía. Limitada c/ Estado Nacional y otro s/ daños y perjuicios", sentencia del 9 de noviembre de 2017, entre otras, a los que cabe remitir por razones de brevedad, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar prematura la incompetencia decretada a fs. 16, por lo que deberá seguir conociendo en el proceso el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, al que se devolverán las presentes actuaciones para la continuación del trámite procesal pertinente. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte ejecutante: **Administración Nacional de Aviación Civil,** representada por la **Dra. Gimena Fernández Patri.**

Parte ejecutada: **Provincia de Buenos Aires, no presentada en autos.**